

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 1265

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00036-00
Demandante: Myriam Castillo Jaimes
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Reprograma Fecha Audiencia de Pruebas

Se encuentra fijado el 16 de noviembre de 2016 a las 2:30 p.m. para realizar **AUDIENCIA DE PRUEBAS** en el presente proceso. Revisada la actuación, ésta indica que se requirió a la Fiduprevisora S.A. mediante oficio No. J-056-2016-1818 (fls. 78), para que en el término de 10 días allegará certificación sobre descuentos por concepto de aportes para salud realizados sobre las mesadas adicionales de junio y diciembre de la pensión de la demandante, señora **Myriam Castillo Jaimes**.

Obra en el expediente que el enunciado oficio fue radicado en las instalaciones de la Entidad el 10 de noviembre del año en curso (fl. 80). Sin embargo, una vez vencido el término otorgado por el Despacho, esa entidad no ha proferido respuesta de fondo.

En razón de lo anterior, se **DISPONE**:

1. Reprogramar la continuación de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso para el día **7 de diciembre de 2016 a las 2:30 p.m.**, sin perjuicio de adelantar esta fecha si los documentos requeridos se reciben antes.

2. Requerir a la **Fiduprevisora S.A.**, para que el **término de 5 días** siguientes al recibo del respectivo oficio, aporte lo solicitado en el oficio No 1818, esto es, certificación sobre descuentos por concepto de aportes para salud realizados sobre las mesadas adicionales de junio y diciembre de la pensión de la demandante, señora Myriam Castillo Jaimes.

3- Se ordena al apoderado de la **parte demandante** que en el **término de 2 días** siguientes a la ejecutoria del presente auto, proceda a retirar, radicar y acreditar la radicación del oficio en su destino, en procura de recaudar la prueba documental requerida, so pena de declararla por desistida.

Notifíquese y Cúmplase.

chuta
LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

DPFLADAD

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy <u>17/11/2016</u> a las 8: a.m. <i>[Firma]</i> Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 1083

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00036-00
Demandante: Myriam Castillo Jaimes
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Abre Incidente de Sanción

Revisada la actuación, se tiene que la Fiduprevisora S.A., no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por éste Despacho, en cuanto al requerimiento de allegar prueba documental al proceso de la referencia.

-En oficio No. J – 056 – 2016 – 1628 del 23 de septiembre de 2016 (fl. 74), se dispuso requerir a la Fiduprevisora S.A. para que allegará certificación sobre descuentos por concepto de aportes para salud realizados sobre las mesadas adicionales de junio y diciembre de la pensión de la demandante, señora **Myriam Castillo Jaimes**, identificado con cédula de ciudadanía No. **41.487.470**.

-Dicho requerimiento fue reiterado mediante oficio No. J-056-2016-1818 del 8 de noviembre de 2016 (fl. 78), sin que a la fecha se haya dado respuesta a dicho oficio.

-Considerando que la entidad requerida no ha dado cumplimiento a la orden de allegar la prueba documental solicitada, se aplicará lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso CGP, que señala los poderes correccionales del Juez y del numeral 9 del artículo 209 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, en el que se regula el trámite de los incidentes previstos en normas especiales que establezcan procesos que conozca la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el Despacho.

RESUELVE

1. Abrir incidente de sanción contra el Director de Prestaciones Económicas de la Fiduprevisora S.A., por incumplimiento de la orden de allegar certificación sobre descuentos por concepto de aportes para salud realizados sobre las mesadas adicionales de junio y diciembre de la pensión de la demandante, señora **Myriam Castillo Jaimes**, advirtiéndole que su conducta omisiva acarrea sanción de hasta de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, conformidad con el numeral 3 del artículo 44 del CGP, sin perjuicio de la obligación de allegar la documental requerida.
2. Conceder el término de 3 días al señor Director de Prestaciones Económicas de la Fiduprevisora S.A., para que explique las razones del incumplimiento de la orden impuesta.
3. Vencido el término previsto en el numeral anterior, ingrésese de inmediato al Despacho para proceder a resolver sobre la sanción.
4. Notifíquese esta providencia al incidentado personalmente y en su defecto por aviso.

Para el efecto la parte actora deberá retirar la comunicación de citación (artículo 291 del CGP, numeral 3) radicarla en su destino y acreditar el cumplimiento de ésta orden. Vencido el término de cinco (05) para que el citado comparezca, sin que lo haga, procédase a notificar éste auto por aviso (artículo 292 CGP), para lo cual la parte demandante igual deberá retirarlo y radicado en su destino.

Notifíquese y cúmplase.

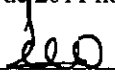

LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

EXPEDIDO

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió más de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de 1437 de 2011 hoy **17 DE NOVIEMBRE DE 2016** a las 8:00 a.m.


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 426

Radicación: 11001-33-35-013-2013-00247-00
Demandante: Inés Blanco Baquero
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Impone Sanción

Revisada la actuación, se tiene que la Secretaría de Educación de Bogotá no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho, en cuanto al requerimiento de allegar prueba documental al proceso de la referencia.

-En auto del 16 de agosto de 2016 (119 a 120), se dispuso requerir a la Secretaría de Educación de Bogotá para que allegara copia de la notificación de la Resolución 3998 del 27 de octubre de 2009, por medio de la cual dicha entidad territorial reconoce Cesantía Parcial a la demandante.

-Por lo anterior se libró oficio No. J-056-2016-1492 del 25 de agosto de 2016 (fl. 122) comunicando la anterior decisión, sin que a la fecha se haya dado respuesta a dicho oficio.

-Ante la omisión de la entidad, se abrió incidente de sanción conforme al artículo 44 del CGP, mediante auto del 26 de septiembre de 2016 (fl.1 a 2 del cuaderno incidental) concediendo un término de tres días a la Secretaria de Educación Distrital Dra. María Victoria Angulo para que explicara las razones por la cuales no se dio cumplimiento a la orden impartida.

- Vencido el anterior término, por oficio del 30 de septiembre de 2016 suscrito por la Profesional Especializada de la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Bogotá (fl. 4 del cuaderno incidental) solicitó una prórroga de 15 días para allegar la documental requerida, sin que a la fecha la haya cumplido con la orden.

CONSIDERACIONES

-El numeral 3 del artículo 44 del CGP establece que el Juez tiene el poder de sancionar hasta con 10 smmlnv a sus empleados, servidores públicos o particulares que sin justa causa incumplan una orden impartida por él, en ejercicio de sus funciones.

- Al incumplir la orden impartida se abrirá el incidente de sanción con el procedimiento establecido en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia¹, es así que se impondrá la respectiva sanción siempre y cuando si se adelanta el trámite conforme al debido proceso y si se reprochan conductas culpables al incidentado.

- Así las cosas, encontrándose ampliamente vencido el término dado por el Despacho como el de la prórroga solicitada para cumplir con la orden de allegar la notificación de la Resolución 3998 del 27 de octubre de 2009, a la fecha no se existe justificación alguna frete a la omisión de allegar la documental referida.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

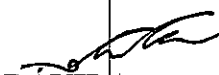
1. **SANCIONAR** con multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes a la **Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, Dra. MARÍA VICTORIA ANGULO**, o quien haga sus veces, por desacato al incumplir la orden impartida en el auto del 16 de agosto de 2016, el cual la requería para allegar la notificación de la Resolución 3998 del 27 de octubre de 2009, en el término de 10 días.

2. El funcionario sancionado deberá consignar en la cuenta No. 3-0820-000640-8 del Banco Agrario, nombre de la cuenta DTN multas y cauciones, a favor de Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

¹ Ley 270 de 1996

3. Sin perjuicio de lo anterior requerir al **Secretaria de Educación Distrital de Bogotá, Dra. MARÍA VICTORIA ANGULO**, para que cumpla el auto ya referido.
4. Notifíquese personalmente al incidentado por el medio más expedito allegando copia de este auto, del fallo de tutela y del escrito del accionante.

Notifíquese y cúmplase.

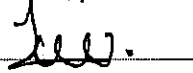

LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy Noviembre 17 de 2016 a las 8:00 a.m.



Secretaria